

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Esteban Muñoz Zuluaga
Demandada	Ana Ximena Álvarez Elejalde
Radicación	05001-31-03-008-2022-00008-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	475
Asunto	Termina proceso por transacción

Allegado el contrato de transacción por las partes trabadas en la presente litis solicitando la terminación del proceso, además de que los apoderados judiciales cuentan con la facultad expresa de transigir, el Despacho observa que dicho contrato de transacción se ajusta al derecho sustancial y recae sobre la totalidad de las pretensiones, por lo que el Juzgado decretará la terminación del proceso en virtud del artículo 312 del Código General del Proceso.

En cuanto a la condena en costas, no habrá lugar a ellas conforme al inciso 4º del artículo precitado.

Por lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario), por TRANSACCIÓN, promovido por ESTEBAN MUÑOZ ZULUAGA con C.C. 98.706.069, en contra de ANA XIMENA ÁLVAREZ ELEJALDE con C.C. 43.748.645.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles objetos de hipoteca: 001-1381085 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Sur, propiedad de la demandada ANA XIMENA ÁLVAREZ ELEJALDE con C.C. 43.748.645. Líbrese el oficio y remítase al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutada [comunicaciones@vjabogados.com.co](mailto:comunicaciones@vjabogados.com.co)

**TERCERO:** No hay lugar a condena en costas, conforme con el inciso 4º del artículo 312 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Se acepta la renuncia a términos de traslado, ejecutoria y notificaciones, por cuanto la solicitud fue suscrita por las partes trabadas en la litis de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Archívese el expediente de conformidad con lo contemplado por el artículo 122 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke, all enclosed within a thin black rectangular border.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02